


JOHN TORRES

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

DCD - 0256 - 2019- 100

Ibagué, 26 ABR 2019

Destinatario: Alcaldía Municipal de Sal
Remitente: JOHN FREDY TORRES REYES - Area. 111
2019-04-29 10:58:30 Folios: 7



CDT-RS-2019-00003471

Doctor
JORGE LOZANO ARCINIEGAS
Alcalde Municipal
Calle 16 No. 16-18 Edificio Municipal
Saldaña – Tolima

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales, y la Ley 42 de 1993, practicó procedimiento de auditoría modalidad exprés a los contratos 257 del 26 de diciembre de 2016 y 261 del 29 de diciembre de 2016, celebrado entre la alcaldía Municipal de Saldaña y el ingeniero, JAVIER EDUARDO CARVAJAL ACOSTA, a través de la evaluación de los principios de eficacia, eficiencia y economía con que la alcaldía de Saldaña, administró los recursos invertidos en los referidos contratos.

1. ANTECEDENTES


Mediante memorando de asignación No. 016-2019-111 del 8 de marzo de 2019, se asignó la atención de la denuncia D-015-2019, trasladados por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, la cual se radico mediante el número 1472 de 2018 con el objeto de atender presuntas irregularidades dadas a conocer por la Contraloría General en los contratos financiados y pagados con recursos del SGP y del FONPET, durante la vigencia 2016 y 2017, en el Municipio de Saldaña –Tolima.

En la revisión realizada por la Contraloría General, se encontraron dos (2) contratos, 257/2016 y 261/2016 los cuales fueron financiados con recursos provenientes del Impuesto, Transporte de Hidrocarburos, sistema de ductos, correspondientes a recursos propios, para lo cual se dio traslado por competencia a la Contraloría Departamental Del Tolima.

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

2.1 Resultado del análisis realizado a los contratos 257 del 26 de diciembre de 2016 y contrato 261 del 29 de diciembre de 2016, suscritos por la alcaldía Municipal de Saldaña.

Advertida la Contraloría Departamental sobre el presunto hecho irregular, la Comisión Auditora se desplazó al Municipio de Saldaña, para proceder a realizar visita de verificación

	REGISTRO	
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0 2 5 6

en campo y de esta manera, constatar el cumplimiento de los contratos, la correcta ejecución, cantidades de obra, operación y funcionamiento.

Así mismo se solicitó a la Administración Municipal de Saldaña, toda la información existente, de los contratos de obra 257 y 261 de 2016, la cual reposa en los archivos de la entidad.

De la evaluación realizada por la comisión auditora se efectuó el presente análisis:

Información general contrato No. 257 de 2016.

DOCUMENTO	DETALLE
CONTRATO No.	257/2016
CONTRATISTA	JAVIER EDUARDO CARVAJAL ACOSTA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26 DE DICIEMBRE DE 2016
OBJETO	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PLACA PISO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA – TOLIMA
PLAZO	TREINTA (30) DIAS CALENDARIOA PARTIR DE LA SUCRIOPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	\$18.500.000.00
SUPERVISOR	ARMANDO ABRIL MONTAÑA
ACTA DE INICIO	29/12/2016
ACTA FINAL Y LIQUIDACIÓN	27/01/2017

El contrato 257 del 26 de diciembre de 2016, se suscribió con base en el siguiente cuadro de cantidades y precios:

Tabla 1. Cuadro de cantidades y precios

REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PLACA PISO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA – TOLIMA					
ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
1.	PRELIMINARES				
1.1	Localización y replanteo	M2	317,6	\$ 1.560,52	\$ 495.621,15
2	EXCAVACIÓN				
2.1	Excavación material común 0,16 Mtrs	M3	57,2	\$ 21.200,00	\$ 1.212.640,00
3	RELLENOS				
3.1	Relleno en recebo compactado e=0,08 Mtrs	M3	25,5	\$ 65.000,00	\$ 1.657.500,00

0256

4	Retiro de material sobrante hasta 5 Km	M3	57,2	\$ 20.000,00	\$ 1.144.000,00
4.1	CONCRETOS				
	Placa en concreto 3000 PSI de e=0.08 Mtrs, incluye dilataciones y malla electrosoldada No. 4	M3	31,76	\$ 324.000,00	\$ 10.290.240,00
VALOR COSTOS DIRECTOS					\$ 14.800.001,15
ADMINISTRACIÓN				17%	\$ 2.516.000,20
IMPREVISTOS				3%	\$ 444.000,03
UTILIDADES				5%	\$ 740.000,06
VALOR COSTOS INDIRECTOS					\$ 3.700.000,29
VALOR TOTAL DEL PROYECTO					\$ 18.500.001,44
					\$ 18.500.000

Fuente: Minuta contrato de obra No.257 del 26 de diciembre 2016

El estado de las obras al momento de la visita se muestra en el registro fotográfico que se presenta a continuación:

Institución educativa 20 de julio:



1. Placa del polideportivo



2. Placa patio

0 2 5 6



3. Placa de andén



4. Placa de 8 cm

De acuerdo a la visita realizada y el estudio de los soportes del contrato se pudo establecer las siguientes observaciones:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON BENEFICIO DE AUDITORÍA No. 1.

La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales(...) Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

En la ley 1474 de 2011, en el Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los Interventores, se determina lo siguiente, en su párrafo 3, con: respecto a la responsabilidad del interventor y el ordenador del gasto:

Parágrafo 3'. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial; o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los

perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles Incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos Públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Disposiciones que no fueron atendidas en las siguientes situaciones:

La alcaldía municipal de Saldaña, suscribió contrato de obra No. 257 del 26 de diciembre de 2016, por valor total de **\$18.500.000**, cuyo objeto es "**rehabilitación y mejoramiento de placa piso en la institución educativa 20 de julio del municipio de Saldaña – Tolima**", contrato que se encuentra recibido a entera satisfacción por parte de la Administración Municipal de Saldaña, como consta en acta de recibo final de obra, de fecha 27 de enero de 2017.


Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría, contratista y funcionarios de la entidad, para constatar la ejecución en cantidad, se realizó el análisis de la información contenida en el expediente contractual. Se realizó la evaluación y el cálculo de cantidades de cada uno de los ítems y actividades, de las cantidades de obra ejecutadas Vs cantidades de obra verificadas por la auditoría, se realizó el análisis para el cálculo de las cantidades a cada una de los ítems contenidos en el acta de recibo final.

Una vez determinadas las cantidades por la auditoría se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas y pagadas al contratista, y las calculadas por la auditoría, El análisis realizado se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1: cantidades ejecutadas vs cantidades calculadas por la auditoría

Item	Descripción	Unidad	cantidad acta final	Valor unitario	v/r total acta final	cantidad auditoría	v/r total auditoría	Diferencia
1.1	Localización y replanteo	M2	317,6	\$ 1.560,52	\$ 495.621,15	270,72	\$ 422.463,97	\$ 73.157,18
4.1	placa en concreto de 3000 PSI DE E= 0,08 Mtrs incluye dilataciones y malla electrosoldada No. 4	M3	31,76	\$ 324.000,00	\$ 10.290.240,00	23,42	\$ 7.588.080,00	\$ 2.702.160,00
	VALOR COSTO DIRECTO				\$ 10.785.861,15		\$ 8.010.543,97	\$ 2.775.317,18
	VALOR COSTOS INDIRECTOS	25%						\$ 693.829,29
	VALOR TOTAL DEL PROYECTO							\$ 3.469.146,47

Fuente: elaboración propia de la auditoría

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020

0 2 5 6

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Saldaña – Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 257 del 26 de diciembre de 2016, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 93 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de las correspondientes actas del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a falta de evaluación, seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de. **\$3.469.146,47**, Por cantidades de obra pagadas y no ejecutadas.

Información general contrato No. 261 de 2016.

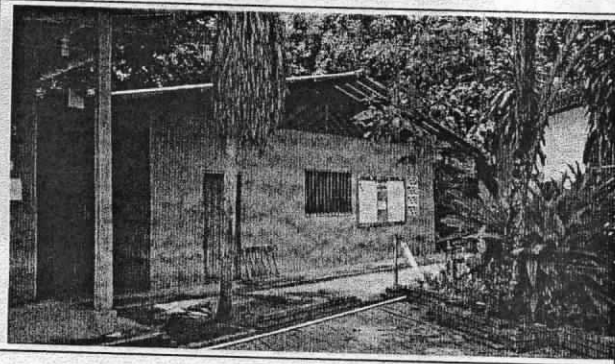
DOCUMENTO	DETALLE
CONTRATO No.	261/2016
CONTRATISTA	JAVIER EDUARDO CARVAJAL ACOSTA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 DE DICIEMBRE DE 2016
OBJETO	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CUBIERTA, POZO SEPTICO, CAJA DE INSPECCIÓN EN LA INSTITUCIÓN TECNICA PAPAGALA DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA TOLIMA.
PLAZO	TREINTA (30) DIAS CALENDARIOA PARTIR DE LA SUCRIOPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
PALZO ADICIONAL	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS
VALOR	\$19.000.000
VALOR ADICIONAL	\$6.633.425
SUPERVISOR	ARMANDO ABRIL MONTAÑA
ACTA DE INICIO	29/12/2016
ACTA FINAL Y LIQUIDACIÓN	13/03/2017

De acuerdo a la información suministrada, la Administración Municipal de Saldaña, suscribió contrato adicional el día 13 de febrero de 2017, por valor de **\$6.663.425.00**.

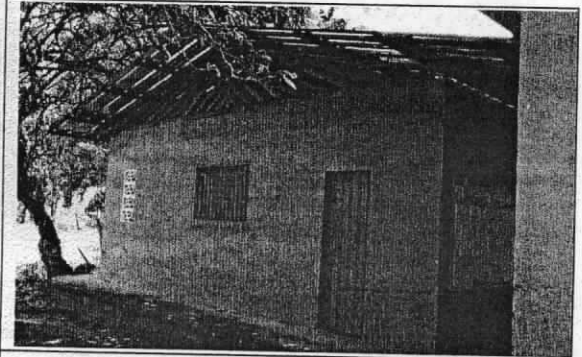
El estado de las obras al momento de la visita se muestra en el registro fotográfico que se presenta a continuación:

Institución educativa Papagalá:

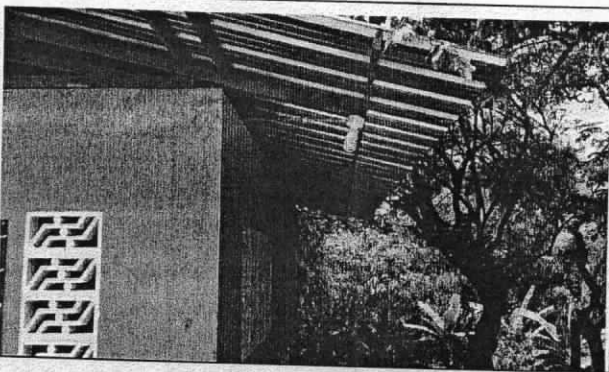




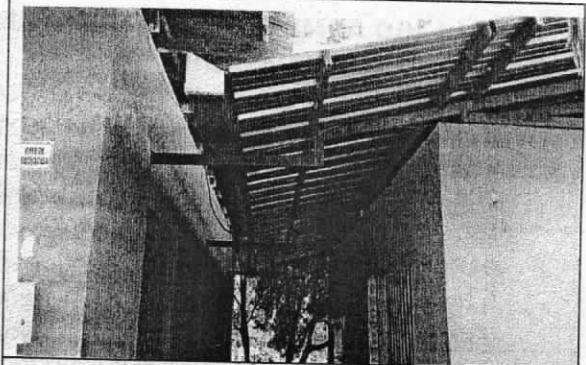
1. Fachada principal aula intervenida



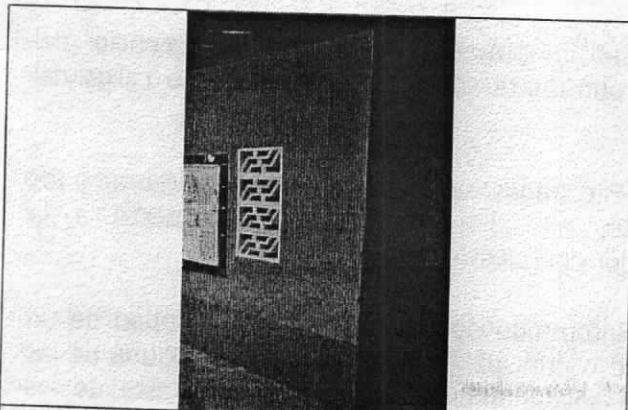
2. Fachada posterior aula profesores



3. Cubierta en zinc y correas metálicas




4. Canal en lámina galvanizada



5. Reparaciones de mampostería y viga superior



6. Cielo raso en pvc

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01	

0256



7. Cubierta en pasillo



8. Zapatas para columnetas

De acuerdo a la visita realizada y el estudio de los soportes del contrato se pudo establecer las siguientes observaciones:


HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON BENEFICIO DE AUDITORÍA No. 2.

La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales(...) Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

En la ley 1474 de 2011, en el Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los Interventores, se determina lo siguiente, en su párrafo 3, con: respecto a la responsabilidad del interventor y el ordenador del gasto:

Parágrafo 3'. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial; o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0256

perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles Incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos Públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Disposiciones que no fueron atendidas en las siguientes situaciones:

La alcaldía municipal de Saldaña, suscribió contrato de obra No. 261 del 29 de diciembre de 2016, por valor total de **\$25.663.425**, cuyo objeto es "**Rehabilitación y mejoramiento de la cubierta, pozo séptico, caja de inspección en la institución técnica papagala del municipio de Saldaña Tolima**", contrato que se encuentra recibido a entera satisfacción por parte de la Administración Municipal de Saldaña, como consta en acta de recibo final de obra, de fecha 13 de marzo de 2017.


Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría y funcionarios de la entidad, para constatar la ejecución en cantidad, se realizó el análisis de la información contenida en el expediente contractual. Se realizó la evaluación y el cálculo de cantidades de cada uno de los ítems y actividades, de las cantidades de obra ejecutadas Vs cantidades de obra verificadas por la auditoría, se realizó el análisis para el cálculo de las cantidades a cada una de los ítems contenidos en el acta de recibo final.

Una vez determinadas las cantidades por la auditoria se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas y pagadas al contratista, y las calculadas por la auditoría, El análisis realizado se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1: cantidades ejecutadas vs cantidades calculadas por la auditoria

Item	Descripción	Unidad	Cantidad acta final	Valor unitario	v/r total acta final	cantidad auditoria	v/r total auditoria	Diferencia
1.1	Localización y replanteo	M2	100,64	\$ 1.211,49	\$ 121.924,35	0	\$ 0,00	\$ 121.924,35
1.4	Desmonte de Cielo Raso en Machimbre	M2	64	\$ 8.525,00	\$ 545.600,00	60,27	\$ 513.801,75	\$ 31.798,25
2.2	Columnas en concreto	MI	20,74	\$ 18.000,00	\$ 373.320,00	8,8	\$ 158.400,00	\$ 214.920,00
3.3	Cielo raso en PVC	M2	64	\$ 45.000,00	\$ 2.880.000,00	60,27	\$ 2.712.150,00	\$ 167.850,00
VALOR COSTO DIRECTO								
VALOR COSTOS INDIRECTOS								
VALOR TOTAL DEL PROYECTO								
					\$ 3.920.844,35		\$ 3.384.351,75	536.492,60
								\$ 134.123,15
								\$ 670.615,75

Fuente: elaboración propia de la auditoria

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020

0 2 5 6

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Saldaña – Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 261 del 29 de diciembre de 2016, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 93 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de las correspondientes actas del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a falta de evaluación, seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de. \$670.615,75, Por cantidades de obra pagadas y no ejecutadas.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 3.


El principio de Planeación se encuentra claramente identificado y tipificado dentro de la Contratación Estatal, encontrando por ejemplo:

"De manera general, el principio de la planeación hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz."

"Así, el principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del estado, se materializa en que el actuar de las entidades públicas sea coordinado —por oposición a lo improvisado—, lo cual se compendia en una serie de disposiciones legales y reglamentarias que imponen un determinado comportamiento a cargo de las entidades del estado, concretamente, en lo que tiene ver, por ejemplo, con la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de un contrato estatal, la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración, entre otras."

"...

- *Que, a partir de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, comoquiera que los particulares contratistas del estado son colaboradores de la administración, se desprende que ellos también tienen deberes en el cumplimiento del principio de la planeación lo cual implica para el particular, no solo poner de presente a la entidad contratante las deficiencias en el cumplimiento de las normas*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO	REGISTRO	
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020
		Versión: 01

0 2 5 6

sobre planeación sino, además, abstenerse de celebrar contratos en los cuales existan fallas en su planeación.

- Que, en razón a lo anterior, no podrá el contratista pretender el reconocimiento y pago de derechos económicos surgidos con ocasión de un contrato estatal celebrado y ejecutado con violación al principio de la planeación, por cuanto ello sería una "apropiación indebida de los recursos públicos".
- Que, el contrato celebrado con desconocimiento del principio de la planeación adolece de objeto ilícito, por cuanto se celebró en contravía a lo dispuesto por normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben ser adecuadamente planeados para la satisfacción del interés general (lo anterior se soporta en lo previsto en el artículo 1519 y 1741 del código civil, así como en las causales contenidas en los numerales 2º y 3º del artículo 44 de la ley 80 de 1993).

..."

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007, expediente No. 24715. C.P. Ruth Stella Correa y Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2013, expediente No. 23829, C.P. Hernán Andrade Rincón. Asimismo los artículos 6, 122 y 209 de la constitución política.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 21 de agosto de 2014, expediente No. 11001031500020130191900, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

De acuerdo a lo anterior, dentro del contrato de Obra Pública No. 261 de 2016, se aprecia una adición en tiempo de 45 días más recordando que el plazo inicial son 30 días, para un total de 75 días; así como se adicionó un valor de Seis millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte. (\$6'633.425). Se argumenta en el comité técnico No. 2 el cual hace parte de la ejecución contractual, dentro de su primer párrafo; que la adición se realiza para que "sea estable en el tiempo". Así mismo, se evidencia que desde el punto de vista de la Planeación, se contrató un cambio de cubierta, es decir, retiro de cubierta e instalación de cubierta nueva, sobre la mampostería o estructura aporricada sin confinar. En otras palabras, tal y como se menciona en el interior de las comillas anteriores del presente párrafo, la obra no era estable.

Por consiguiente, es apenas previsible que una Construcción con la mampostería sin confinar, se encuentra expuesta a afectaciones, incluso en cuanto el sismo manifestado en la adición y que de acuerdo a dicho sismo se argumentó que era necesaria la misma; el daño pudo haber sido mayor. Así las cosas, confinar la mampostería para apoyar una cubierta nueva, era apenas el procedimiento Constructivo a seguir, incluso en



REGISTRO
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0256


cumplimiento de la Ley 400 de 1997; en conclusión no era objeto de una adición, debido a que esta actividad debió ser contemplada en el presupuesto inicial.

De acuerdo a lo anterior, se realizó un contrato, sin la debida Planeación para un sitio que no se encontraba con las condiciones constructivas y estructurales para soportar una cubierta nueva, además de encontrarse expuesta tanto el aula existente así como la cubierta a renovar con su cielo raso, a daños causados por sismo, asentamientos, niveles freáticos altos, etc. Es así como efectivamente correspondió realizar actividades no contratadas que contrarrestaran ésta situación; en conclusión, con los desprendimientos entre columnas y mampostería presentados simultáneamente con el sismo, o sin éste sismo, era necesario desde el punto de vista de la Ley 400 de 1997, norma sismo resistente y demás normas institucionales relacionadas con vulnerabilidad sísmica; realizar las actividades efectuadas a través de la adición; era totalmente necesario confinar muros a través de la viga superior en atención a su sistema constructivo como lo es el aporticado que se encontraba incompleto y las actividades de obra blanca realizadas, que son consecuencia del confinamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó una adición para actividades que eran totalmente previsibles debido al estado en que se encontraba el sitio a intervenir, es decir, no es un caso fortuito, imprevisto o fuerza mayor; lo que ocasionó entonces un valor total de contratación de Veinticinco millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte. (\$25'633.425) que corresponde a Diecinueve millones de pesos m/cte. (\$19'000.000) del contrato inicial más la mencionada adición por valor de Seis millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte. (\$6'633.425).

Aquí es de recordar, que la mínima cuantía para el año 2016, se encontraba en Diecinueve millones trescientos cuatro mil setecientos cuarenta pesos m/cte. (\$19'304.740); por consiguiente, se genera como consecuencia una presunta evasión a un proceso de menor cuantía por falta de Planeación.

En el mismo orden de ideas de carencia en la Planeación, se evidencia poco acercamiento de las actividades contratadas con respecto a las ejecutadas; aunque efectivamente un presupuesto es una aproximación de cantidades con precios unitarios fijos; se evidencia que fue necesario aumentar bastante las actividades ejecutadas, incluso mayor al doble algunas cantidades ejecutadas, y es así como entonces no fue posible ejecutar el Objeto contractual en su totalidad como lo es "Rehabilitación y mejoramiento de cubierta, pozo séptico, caja de inspección en la Institución Técnica Papagalá del municipio de Saldaña Tolima"; la intervención realizada, tan solo se relaciona con cubierta.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0 2 5 6

Teniendo en cuenta lo anterior, el Objeto contractual o la necesidad; tenían un valor incluso superior a los \$25'633.425 finalmente ejecutados para realizar las actividades en su totalidad, y se contrató por un valor de mínima cuantía quedando el objeto sin cumplir parcialmente; es decir, éste objeto supera ampliamente la mínima cuantía.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 4.


El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula: "Supervisión e Interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

De acuerdo con lo anterior, se encuentra que dentro de los contratos de Obra Pública de mínima cuantía No. 257 y 261 de 2016, relacionados con mejoramientos a Instituciones Educativas, se encuentran diferencias entre las cantidades de Obra recibidas y pagadas por el Municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la diligencia de la Contraloría Departamental del Tolima, con acompañamiento del Municipio y Contratista, generando entonces pagos por concepto de actividades no ejecutadas y que sus valores se relacionan en las observaciones con incidencia fiscal del presente informe.

Así mismo dentro de los pagos relacionados con seguridad social y aportes parafiscales, se observa que las liquidaciones se realizan con base en el salario mínimo y no sobre el valor del contrato.

De otro lado, se encuentra que durante la ejecución de la Obra, el personal no fue dotado de los elementos de protección personal, incumpliendo así con lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual).

De acuerdo a lo anterior, en cuanto a la respectiva ejecución de los objetos contractuales, no se aprecia el cumplimiento algunas obligaciones, así como tampoco la exigencia correspondiente por parte del supervisor.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0256

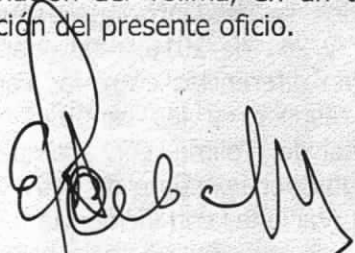
CUADRO DE HALLAZGOS

No.	Incidencia de las Observaciones							
	Administrativa	Beneficio Auditoria	Sancionatorio	Fiscal	Valor	Disciplinario	Penal	Pág.
1	X	X			\$3.469.146,47			4
2	X	X			\$670.615,75			8
3	x					X		10
4	x					X		13
Total					\$4.139.762.22			

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co; así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

El Plan debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7º de la Gobernación del Tolima, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Atentamente,

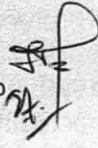


EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima

Revisó: Andrea Marcela Molina Araméndiz
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente



Elaboró: Ing. Lina Jhoana Flórez Díaz – Profesional Universitario
 Arq. John Fredy Torres Reyes – Profesional Especializado



Aprobado 15 de mayo de 2013